pio y Veneficio q. Vesgecto de enotener Casa sala al tar de el Contralte
nezd, gasmuSo de el Diligendio de Caudales de el Montesio; Sucesso
que el gasreze sed en Vesgarar en gsimer lugar, y que ensiera y gara
el fin de mantener de medio adequado, sa tar en obras de Compra y Vee
dificaz; de Casa el caudal de la fundaz; Lo segundo porque en
dar el tesgosio Vajo las Veglas expresadas en el Voto de el S. Dr Sgefes
Vocamora, no sgriba la Juz; del Dominio de dchi ni de otro alguno
comb absolutam te Sgefer tende en el de la Casa de Comedias; sobre el qual
an y mg sucesos diferentes Jenios y gsia memoria; aguien se ger judicaria a
Dema; de ser grosio, que aunque de gsi en te no rinde, y la falta del, no es
negable, que en las ocasiones se gue a servido adado y gara de sempeño de sus
Conjugaz; Perlog; la benefenaz; de la grotesta ablando con el Vesgetto
que dencj con sformandose con las de mas circunstancias con el voto del
S. Dr Sorgh Vocamora =
El S. Dr Fabrizio Tazon Vex = Como el S. Dr Juan; Antellaneda =
El S. Dr Antonio talon Vex = Dijo que aunque es cierto que en el Caudal
antez; se fundio y la Junta de el Montesio la Casa de Comedias determi
nadamente gercon sideravlo util y sus establezim; to en ellas y reconociendo
la Juz; el total dispendio que ha auia de tener aquel Caudal y gara sa
tisfazer y gara que no se sierse de algunos años a esta parte; se con sirio en aquel
Caudal dezer otro grosio que fuese util a tan Santo fin y q. se sgiere
y Vesolbiese a cazitado al gresi; to Constandole a la que dize que la Junta de Monte
gro esta ya entendida a no go de ser seruir al fin que se deseaua la Casa de
Comedias, Considerando que los grosios de esta Ciudad se establezieron y,
usarlos solo en el vene fizio; q. aguie den ozezder que alguiera de tratar sobre
golunta y gere esta la de sistir de aguien ningun Uso mas util a la Causa
gublica que el del Montesio, Casa sonierbaz; segun las Veglas de esta Fundaz; de
bitus, es la de el socorro de los labradores gruiz; medio de el trafego Ciudadano
estos conservarse sus frutos con aquel Caudal y Veneficiarlos a precio
estimables; el dedutamen que esta Juz; con Cosia de la Fundaz; de el
Montesio, solizite baz y Facultad de S. M. Conss; de Castilla y Toledo
el Uso de la dos casas de Altos de el Contralte dandole entrada y Salida
de Aluin; to obligando se el Montesio con gacto Vesolutivo a que bolbera a esta
Juz; el Uso siempre que ezese el fin y q. se le concede; Lo mismo a mantener
el Contralte de las obras necesarias, sin q. se aga dezer alguna Ruina a dejar
el Uso de los gr; en las salas altas; Dando a esta Juz; el Montesio sitio
Competente en la Casa contigua a dha Alberia; to Poniendo el ba
o fzina Coriente a nueba con que se logra el fin para que se ynstituieron los
grosios y que da el Dominio de el Contralte en esta Juz; de la casa la
baja Lucar log que Sumcarr; te Sirue a el Comerzio de la dicha Libreza a el